



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0227

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 6 de Julio de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SEMARNATCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL CRITERIO ECOLOGICO PARTICULAR CEP-SEMARNATCAM-01-2016.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 59, 71 FRACCIONES XV, INCISO A), Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 21 y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 1, 3, 5, 7, 8, 15, 16, 17 18, 46, 48, 145, 146 Y 147 DE LA LEY DEL EQUILIBRO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y

CONSIDERANDO

Que la debida gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Campeche, es una corresponsabilidad del Estado y de los Municipios.

Que la oportuna y debida gestión los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Campeche, es una medida de protección al ambiente.

Que es una obligación del Estado, establecer los criterios y parámetros para correcta instalación y funcionamiento de la infraestructura necesaria para el acopio, almacenamiento, transferencia, separación y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Campeche, he tenido a bien expedir el siguiente:

CRITERIO ECOLÓGICO PARTICULAR CEP-SEMARNATCAM-01-2016

I.- OBJETO

El presente Criterio Ecológico Particular, tiene por objeto: Regular la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Campeche.

II.- CAMPO DE APLICACION

El presente Criterio Ecológico Particular, es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para todas las personas públicas y privadas en todo el territorio del Estado de Campeche, que instalen y operen infraestructura para el acopio, almacenamiento, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo

especial en el Estado de Campeche.

III.- REFERENCIAS

III.1.- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

III.2.- Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche.

IV.- DEFINICIONES

Además de las definiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche, y sus reglamentos, se consideran las siguientes;

IV.1.- **Acondicionamiento de subproductos:** Es el proceso aplicado a los materiales reciclables, en el que se realiza una separación clasificada y detallada de los diversos tipos y calidades para darles un valor agregado que incremente el precio de su venta o bien para un aprovechamiento directo como insumo de otros procesos.

IV.2.- **Centro de Acopio:** Instalación o espacio donde se acondicionan y se almacenan por separado y temporalmente los materiales reciclables.

IV.3.- **Estación de Transferencia:** Instalación para transferir los residuos sólidos de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad.

IV.4.- **Materiales reciclables:** Los subproductos recuperados de los residuos sólidos urbanos o de los materiales de rechazo de la industria, considerados como residuos no peligrosos, los cuales se acondicionan para ser reincorporados como insumos en los procesos de producción de nuevos bienes.

IV.5.- **Planta de Separación:** Instalación donde se realiza cualquier proceso de división de los residuos para su valoración, tratamiento o disposición final.

IV.6.- **Planta de Tratamiento:** Instalación donde se realiza cualquier proceso de tratamiento de residuos.

IV.7.- **Sitio de disposición final:** Lugar o instalación donde se realiza el depósito de los residuos sólidos urbanos municipales o de manejo especial en forma definitiva.

IV.8.- **Subproductos:** Los diversos componentes físicos de los residuos sólidos municipales, susceptibles de ser recuperados.

IV.9.- **Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos, térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

IV.10.- **Tratamiento Biológico:** Tratamiento de los residuos orgánicos que se basa en la actividad de microorganismos aerobios o anaerobios

IV.11.- **Tratamiento mecánico:** Tratamiento de residuos mediante procesos físicos con los que se acondicionan los residuos.

IV.12.- **Tratamiento físico químico:** Tratamiento de residuos mediante procesos en los que se modifican o afectan las características físico-químicas de los residuos.

IV.13.- **Tratamiento térmico:** Tratamiento de residuos mediante procesos de transformación de los materiales por acción del incremento de su temperatura.

IV.14.- **Zona de descarga:** Área cubierta en las estaciones de transferencia destinadas para que los vehículos recolectores se estacionen y depositen los residuos transportados dentro de la tolva.

V.- ESPECIFICACIONES

5.1. Disposiciones Generales

5.1.1. Los Centros de Acopio y Almacenamiento, Estaciones de Transferencia, Plantas de Separación y Plantas de Tratamiento, deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Estatal, el Manifiesto de Impacto Ambiental, cumpliendo las especificaciones señaladas por la Ley estatal, su reglamento y demás disposiciones legales.

5.1.2.- Los Centros de Acopio y Almacenamiento, Estaciones de Transferencia, Plantas de Separación y Plantas de Tratamiento, deberán obtener las licencias, permisos, registros o autorizaciones señalados por la Ley estatal, su reglamento y demás disposiciones legales.

5.1.3.- Los sitios seleccionados para el establecimiento de Centros de Acopio y Almacenamiento, Estaciones de Transferencia, Plantas de Separación y Plantas de Tratamiento, deberán contar con las autorizaciones de uso de suelo expedidas por la autoridad municipal correspondientes

5.1.4.- Los Centros de Acopio y almacenamiento, Estaciones de Transferencia, Plantas de Separación y Plantas de Tratamiento, deberán contar con los dispositivos o sistemas que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles señalados por las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales, ruido, energía térmica, lumínica y vibraciones.

5.1.5.- Para los efectos del presente Criterio, los Centros de Acopio y almacenamiento se clasifican de acuerdo a su superficie de la siguiente manera:

Clasificación	Superficie m ²
A	Menor a 250
B	Mayor o igual a 250 y menor a 600
C	almacenamiento Mayor o igual a 600 y menor a 2,000
D	Mayor o igual a 2,000

5.1.6.- Previo a la construcción, habilitación y/o operación de cualquier infraestructura de acopio y almacenamiento, transferencia, separación y/o tratamiento de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, el interesado deberá consultar a la Secretaría, para que determine si el proyecto propuesto debe ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

5.1.7.- Los Centros de Acopio y Almacenamiento tipos C y D, las Estaciones de Transferencia, las plantas de separación y las plantas de tratamiento, deberán integrar al estudio de impacto ambiental que determina la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Estatal un esquema de funcionamiento que contemple:

- a) Plan de operaciones, especificando al menos: tipo de instalación, diagrama del proceso, tipo y cantidad de residuos que van a ser acopiados, transferidos o procesados, horario de trabajo, generación de residuos por la operación, y destino final de los residuos, materiales o productos de los residuos acopiados, transferidos o procesados.
- b) Planos de cortes, fachadas, incluyendo al menos: plano o planos a escala y con acotaciones en los que se indicarán corte, longitudinal y transversal y fachadas, especificando alturas.
- c) Control de emisiones: descripción de los dispositivos o sistemas para el control de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.
- d) Informe de actividades para el abandono, si fuese el caso, o término de operaciones del Centro.

5.1.8.- Los Centros de Acopio y Almacenamiento tipos C y D, las Estaciones de Transferencia, las plantas de separación y las plantas de tratamiento, deberán cumplir en su operación con las siguientes disposiciones:

- a) Contar con manuales de operación, mantenimiento, protección civil y programa de prevención de accidentes,
- b) El personal que labore en las áreas de proceso y almacenamiento o que tenga contacto con los residuos, deberá contar con los uniformes y equipos de seguridad necesarias que garanticen su integridad física y

- salud,
- c) Llevar una bitácora de operaciones donde se consigne diariamente la cantidad de residuos ingresados, por tipo o clase, así como la salida de residuos o productos, y
 - d) Contar con los equipos e instrumentos requeridos por protección civil por clase, tipo o productos manejados a fin de combatir inmediatamente incendios o contingencias;

5.II. Especificaciones para Centros de Acopio

5.II.1.- La ubicación de los Centros de Acopio y Almacenamiento tipos B y C, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ubicarse a una distancia mínima de 100 m de escuelas, mercados públicos, hospitales, iglesias, terminales de transporte o cualquier otro lugar de concentración o reunión de gente,
- b) Ubicarse lejos de vialidades primarias o altamente circuladas a fin de evitar los congestionamientos por la entrada y salida de los vehículos transportistas, y
- c) Ubicarse preferentemente en parques o zonas industriales salvo los casos de los municipios donde no existan esos espacios, en tales casos, la autoridad municipal, determinará el sitio para el establecimiento del Centro.

5.II.2.- Los Centros de Acopio y Almacenamiento tipo D sólo podrán ubicarse dentro de zonas o parques industriales.

5.II.3.- El área de almacenamiento y, en su caso, la de clasificación y acondicionamiento de los residuos o subproductos biodegradables deben estar techadas y contar con piso que no permita la infiltración de líquidos al suelo y subsuelo.

5.II.4.- Los Centros de Acopio y almacenamiento deben contar con controles que permitan conocer los ingresos de residuos y la salida de subproductos.

5.II.5.- Todos los Centros de Acopio deben contar con áreas de recepción y de almacenamiento. Los centros tipo D deberán contar además con un área para la clasificación y el acondicionamiento de los materiales.

5.II.6.- Los Centros de Acopio y almacenamiento tipo C y D deberán realizar la carga y descarga de los materiales dentro de sus instalaciones.

5.II.7.- Los Centros de Acopio y almacenamiento tipo B, C y D deberán tener un programa para el control de fauna nociva, para vectores, mismo que deberá registrar calendario de fumigaciones, áreas atendidas, productos o dispositivos empleados.

5.III. Especificaciones para Estaciones de Transferencia

5.III.1.- Las condiciones mínimas que deben cumplir las Estaciones de Transferencia para su ubicación son:

- a) Ubicarse a una distancia mínima de 500 metros de escuelas, mercados públicos, hospitales, iglesias, terminales de transporte o cualquier otro lugar de concentración o reunión de gente, y
- b) Ubicarse lejos de vialidades primarias o altamente circuladas a fin de evitar los congestionamientos por la entrada y salida de los vehículos transportistas.

5.III.2.- Las Estaciones de Transferencia deberán contar con las siguientes áreas:

- a) Barda perimetral,
- b) Caseta de control de ingreso,
- c) Rampa,
- d) Área de descarga,
- e) Tolva o ranuras para descarga,
- f) Techo en tolva o ranura,
- g) Área de carga, (interior)
- h) Trampas para residuos en alcantarillas o zonas de descarga de aguas residuales.

5.III.3.- La descarga de los residuos de los vehículos recolectores a los vehículos de mayor capacidad deberá realizarse por gravedad. Se prohíbe la descarga de los residuos de manera directa al piso.

5.III.4.- La pendiente de las rampas no deberá exceder de 8% (4.5°), se podrán diseñar rampas independientes de entrada y salida o con doble circulación, siempre y cuando estén separados con un murete de concreto armado de 0.70 m. cada carril deberá tener un mínimo de 4 metros de ancho.

5.III.5.- Las Estaciones de Transferencia deberán contar con depósitos para almacenamiento de agua para ser utilizada en la limpieza de pisos y vehículos.

5.III.6.- Las zonas de descarga de residuos en las Estaciones de Transferencia, deberán contar con piso que no permita la infiltración de líquidos al subsuelo, estar cerradas y tener cortinas que impidan la dispersión de partículas y polvos, deberá contar además con sistemas de aspersión y depuración de polvos en el perímetro de tolvas o ranuras.

5.III.7.- La zona de descarga contará con techo que cubra la tolva o ranura y el vehículo recolector al momento de la descarga.

5.III.8.- La tolva o ranura deberá contar con un tope para impedir que los vehículos recolectores caigan en ella al momento de la descarga.

5.III.9.- Las paredes de la tolva o ranura deberán favorecer el deslizamiento de los residuos por lo que se recomienda una inclinación de 45° respecto a la horizontal.

5.III.10.- Las Estaciones de Transferencia, deberán cumplir con los límites máximos permisibles del nivel sonoro señalados por la NOM-081-SEMARNAT-1994.

5.III.11.- Los residuos depositados por los vehículos recolectores no deberán permanecer almacenados en las Estaciones de Transferencia por más de 24 horas después de su ingreso al sitio.

5.III.12.- Las Estaciones de Transferencia, deberán tener un programa para el control de fauna nociva, para vectores, mismo que deberá registrar calendario de fumigaciones, áreas atendidas, productos o dispositivos empleados.

5.IV. Especificaciones para Plantas de Separación

5.IV.1.- Además de lo señalado en los puntos 5.II y 5.III, las Plantas de Separación podrán ubicarse en predios localizados fuera de zona urbana y a una distancia mínima de 500 metros de los centros de población. En zonas urbanas solamente se podrán ubicar en parques o zonas industriales.

5.IV.2.- Las Plantas de Separación deben contar al menos con las siguientes áreas y equipamiento:

- a) Barda perimetral,
- b) Caseta de control,
- c) Patio o zona de carga,
- d) Fosa o tolva de alimentación,
- e) Sistema de alimentación de residuos a las bandas de separación,
- f) Estación o dispositivos para el control de los residuos alimentadores de las bandas y para el retiro de volúmenes y apertura de bolsas,
- g) Dispositivo para la separación de residuos orgánicos por tamaño,
- h) Bandas de separación,
- i) Dispositivos de emergencias paralelos a los de la banda de separación,
- j) Contenedores para la recolección y traslado de subproductos,
- k) Montacargas o equipos similares,
- l) Pasillos o áreas laterales a las bandas para la separación manual de subproductos,
- m) Salida de rechazo,
- n) Zona de acondicionamiento y almacén de subproductos,
- o) Trampas para residuos en alcantarillas o zonas de descarga de aguas residuales.
- p) Zonas de carga de subproductos,
- q) Sistema de ventilación con filtros para atrapar partículas suspendidas,
- r) Sistema de control de incendios.

5.IV.3.- Dependiendo del tamaño de la instalación, del objetivo de la separación y clasificación o cuando se procesen

residuos preseleccionados, se podrá prescindir de algunas de las áreas en el punto 5.4.2., lo cual se deberá indicar en el esquema de funcionamiento señalado en este mismo criterio.

5.IV.4.- Las instalaciones de las Plantas de Separación deberán estar techadas y con piso que impida la infiltración de líquidos al subsuelo.

5.IV.5.- En las Plantas de Separación podrán instalarse cualquier tipo de dispositivos automáticos para la separación de materiales utilizando colorimetría, densidad, tamaño, etc.

5.IV.5.- Las Plantas de Separación deberán contar con depósitos para almacenamiento de agua para ser utilizada en la limpieza de pisos y vehículos.

5.IV.6.- Los procesos de separación y acondicionamiento de subproductos debe apegarse a lo señalado en el Esquema de Funcionamiento mencionado en este mismo criterio.

5.IV.7.- Las Plantas de Separación deberán cumplir con los límites máximos permisibles del nivel sonoro señalados por la NOM-081-SEMARNAT-1994.

5.IV.8.- Las Plantas de Separación deberán tener un programa para el control de fauna nociva, para vectores, mismo que deberá registrar calendario de fumigaciones, áreas atendidas, productos o dispositivos empleados.

5.V.- Especificaciones para Plantas de Tratamiento

5.V.1.- Para los efectos del presente Criterio, las Plantas de Tratamiento se clasifican de acuerdo al tipo de proceso utilizado, de conformidad con la siguiente tabla:

Clasificación	Tratamiento
I	Biológico
II	Físico-Químico
III	Mecánico
IV	Térmico

5.V.2.- Las Plantas de Tratamiento tipo I, II y III cuyos procesos se desarrollen en instalaciones confinadas y demuestren ante la Secretaría que cuentan con dispositivos para inhibir la emisión de olores y sonidos al exterior, podrán ubicarse dentro de la zona urbana de las localidades mayor a 5,000 habitantes, a una distancia mínima de 300 metros de escuelas, mercados públicos, hospitales, iglesias, terminales de transporte o cualquier otro lugar de concentración o reunión de gente.

5.V.3.- Las Plantas de Tratamiento tipo I que utilicen procesos de digestión anaerobia y las tipos II y III que no cumplan lo señalado en el punto 5.V.2., sólo podrán ubicarse dentro de la zona urbana en parques o zona industriales. Fuera de la zona urbana podrán ubicarse en predios localizados a una distancia mínima de 300 metros del límite del crecimiento urbano considerado en los planes o programas urbanos municipales.

5.V.4.- Las Plantas de Tratamiento tipo I que utilicen procesos de digestión aerobia y o cumplan con lo señalado en el punto 5.V.2., sólo podrán ubicarse dentro del límite del crecimiento urbano en zonas denominadas áreas verdes, siempre y cuando medie una distancia de 300 metros entre la zona de proceso y la población. Fuera del límite del crecimiento urbano, podrán ubicarse en predios localizados a una distancia mínima de 300 metros con localidades mayores a 5,000 habitantes.

5.V.5.- Las Plantas de Tratamiento tipo IV, sólo podrán ubicarse dentro del límite de crecimiento urbano o en parques o zonas industriales. Fuera del límite de crecimiento urbano podrán ubicarse en predios localizados a una distancia mínima de 4500 metros de la población.

5.V.6.- Las Plantas de Tratamiento que combinen procesos biológicos, físicos, químicos o térmicos en el tratamiento de los residuos deberán observar las restricciones de ubicación señaladas en los puntos 5.V.2, 5.V.3, 5.V.4., 5.V.5, de conformidad con los tipos de proceso utilizados.

5.V.7.- Las Plantas de Tratamiento deberán observar la normatividad aplicable en materia de aguas residuales, ruido, emisiones a la atmósfera y residuos.

5.V.8.- Las Plantas de Tratamiento tipo I que utilicen procesos de digestión aerobia deberán tener barda o cerca perimetral y contar además con las siguientes áreas destinadas a:

- a) Caseta de vigilancia,
- b) Depósito de maquinarias y equipos,
- c) Procesos, y
- d) Maduración del material procesado,

Además, deberán contar como mínimo con equipos, dispositivos o instrumentos para realizar las siguientes actividades;

- a) Trituración o acondicionamiento de residuos,
- b) Aireación del material procesado,
- c) Humectación del material en proceso,
- d) Control de humedad, temperatura y ph del material en proceso, y
- e) Movimiento, carga y transporte de residuos y producto.

6.- Observancia

6.1.1.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Estatal, la aplicación y vigilancia del presente Criterio Ecológico Particular. La Secretaría a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente realizará los actos de supervisión, inspección y vigilancia.

6.1.2.- El cumplimiento y observancia del presente Criterio Ecológico Particular, no exime del cumplimiento de otras disposiciones legales o administrativas federales, estatales o municipales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Criterio Ecológico Particular, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los sitios que antes de la entrada en vigor del presente Criterio Ecológico acopien, almacenen, transfieran, separen y traten residuos sólidos urbanos y de manejo especial tendrán un plazo de 180 días naturales para regularizar los sitios donde realicen sus actividades a los lineamientos y señalamientos que se establecen en el presente instrumento.

Dado en el palacio de Gobierno, residencia del poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, 03 de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. ROBERTO IVÁN ALCALÁ FERRÁEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22253 (DENUNCIANTE)

C. CARLOS EMANUEL SÁNCHEZ TUN (denunciante)

En el 01/15-2016/00286/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por EL Ministerio Público y denunciante en contra de la negativa de Orden de Aprehensión de veintitrés de enero de dos mil quince, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/0069, instruida a **CARLOS SANTIAGO MISS PACHECO**, por el delito de **ROBO EN LUGAR CERRADO**, esta Sala con fecha quince de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: Con la circular de cuenta a través del cual la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del nueve de junio del presente año la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados; **Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis**, en consecuencia **se provee:** De conformidad con el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase del conocimiento a las partes que esta Sala Penal quedó integrada por los Magistrados; **Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis**, y una vez realizado lo anterior si no hubiera inconformidad alguna túrnese los autos a la **Magistrada Ponente Maestra Alma Isela Alonzo Bernal**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Asimismo al observarse en autos que el Denunciante **Carlos Emmanuel Sánchez Tun**, ha sido notificada anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente proveído por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante antes citado ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. Con fundamento en el artículo

17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido la circular de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. **Doy fe.-Dos firmas ilegibles. Rúbrica.**

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22252

C. MARÍA ROSAURACEH RAMÍREZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/336/TOCA relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Sentencia Absolutoria de veintitrés de noviembre de dos mil quince, dictado por la Jueza Interina Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00363, instruida a **PEDRO TORRES MARTÍNEZ**, por el delito de **HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO**, esta Sala con fecha quince de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: Con la circular de cuenta a través del cual la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del nueve de junio del presente año la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados; **Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis**, en consecuencia **se provee:** De conformidad con el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase del conocimiento a las partes que esta Sala Penal quedó integrada

por los Magistrados; **Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis**, y una vez realizado lo anterior si no hubiera inconformidad alguna túrnese los autos a la **Magistrada Ponente Maestra Alma Isela Alonzo Bernal**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Asimismo al observarse en autos que la Denunciante María Rosaura Ceh Ramirez, ha sido notificada anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente proveído por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante antes citada ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido la circular de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de Junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22325

C. ASUCENA MORALES HEREDIA (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0759, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de fecha primero de octubre de dos mil catorce, dictada por la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal

del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00101, instruida a **EDILBERTO PISTE CANUL**, por el delito **ABUSO SEXUAL**, esta Sala con fecha veintidós de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

El Secretario de Acuerdos en funciones da cuenta con la circular 67/SGA/15-2016, de nueve de junio de dos mil dieciséis, en la cual se comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala queda integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y Maestro José Antonio Cabrera Mis, asimismo se hace constar que fue debidamente notificada la denunciante Asucena Morales Heredia, de la audiencia fijada para el día de hoy, sin embargo no compareció a la presente diligencia. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Publico, **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el día de hoy, por la Directora de Control Judicial del Estado y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". **Oído lo anterior esta Sala acuerda:** 1).-De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante social. Tómesese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cíteseles para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos al Magistrado **DOCTOR VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Se tiene por recibido el escrito de agravios presentado por la fiscal y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. **Notifíquese** a la denunciante la nueva integración de Sala y **CÚMPLASE**. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos Licenciado **Jorge Aurelio Maldonado Lozano**, quien certifica y da fe. Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de Junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22324****C. WILBERT ANTONIO CRUZ CU (DENUNCIANTE)**

En el 01/14-2015/00824, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Denunciante y Fiscal en contra de la Sentencia de nueve de marzo del año dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00250, instruida a **RAYMUNDO MARTÍN CANUL**, por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA**, esta Sala con fecha veintiuno de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: la circular 67/SGA/15-2016 que remite la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que en sesión extraordinaria verificada el ocho de junio de dos mil dieciséis, en términos del numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de esta fecha, la Sala Penal quedó integrada por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, en consecuencia, Se Provee: Hágase saber a las partes que esta Sala quedó integrada, por lo que respecta al presente asunto, por los Magistrados, **Doctor Víctor Manuel Colli Borges, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y como Presidente el Maestro José Antonio Cabrera Mis.** Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos a la **Magistrada Alma Isela Alonzo Bernal**, para que elabore el proyecto de resolución conforme a derecho. Y tova vez que de autos se advierte que el Denunciante **Wilbert Antonio Cruz Cu** ha sido notificado anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento la integración antes señalada. De igual forma remítase atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se tiene por recibida la circular de cuenta, misma que se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, el Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante el Secretario Auxiliar en

Funciones de Secretario de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22323****C. DAYANA EUGENIA PÉREZ VÁZQUEZ (DENUNCIANTE)**

En el 01/15-2016/00396/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de cinco de enero de dos mil dieciséis, dictado por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00211, instruida a **MARTÍN ROMÁN ESTRELLA MORENO**, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR Y SUSTRACCIÓN DE MENORES**, esta Sala con fecha dos de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaría de Acuerdos hace constar que no se presento a la diligencia la Denunciante Dayana Eugenia Pérez Vázquez, a pesar de haber sido debidamente notificada por medio de periodico oficial del estado, publicado los días 23, 24 y 25 de mayo del año en curso, asimismo da cuenta con el oficio 940/PRE/15-2016, en el cual se informa que el Magistrado Supernumerario Licenciado Miguel Ángel Chuc López, se hará cargo de la Magistratura vacante de la Sala Penal.

A continuación se le concede el uso de la voz al **Ministerio Publico, Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravio presentado el día diez de marzo de dos mil dieciséis por la Directora de Control Judicial, y pido que al momento de resolver el recurso de apelación

sea tomado en consideración, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Oído lo anterior esta Sala acuerda: Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por los Magistrados; Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Licenciado Miguel Ángel Chuc López (en funciones) y como presidente de Sala Maestro José Antonio Cabrera Mis.

Y en virtud que a la pasiva ha sido notificada anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente proveído por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante antes citado ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada.

Por lo que notificadas las partes, si no hubiera inconformidad alguna túrnese los autos al Magistrado Ponente **Licenciado Miguel Ángel Chuc López**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Tómese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno y cítese a los comparecientes para oír resolución dentro del término de ley.--Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción.

De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, se acumula el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino

de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22326 (DENUNCIANTE)

C. ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ (DENUNCIANTE)

C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (DENUNCIANTE)

C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (DENUNCIANTE)

C. ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA (DENUNCIANTE)

C. ALEJANDRO QUEN CAN (DENUNCIANTE)

C. ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO (DENUNCIANTE)

C. MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ (DENUNCIANTE)

C. MANUEL CEME MAZUN (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/01081/TOCA relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, Denunciantes Antonio Laínez Méndez, Víctor Manuel Martínez Ake y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, Sentenciados y Defensores, en contra de la **Sentencia Absolutoria y Sentencia Condenatoria**, ambas del uno de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/00141 instruida a Manuel Antonio Gantus Cano, José Raúl Gantus Cano, Juan Carlos Manrro Huchin, Joel Ramírez Vázquez e Isidro Ramón Canche Pech y/o Isidoro Román Canche Pech, por los delitos de **TRATA DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LESIONES CALIFICADAS**, esta Sala con fecha veinte de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio en el cual comunica que no se recepciono el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial por no contar con el disco CD-ROM para su publicación.

SE PROVEE: En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado se ordena enviar nuevamente edictos, toda vez que los Denunciantes, **ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE, JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA, ALEJANDRO QUEN CAN, ROMÁN**

ENRIQUE EHUAN MOO, MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ Y MANUEL CEME MAZUN han sido notificados por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: **“...VISTO:** El oficio de cuenta a través del cual la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del nueve de junio del presente año la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, en consecuencia de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes la presente integración. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente **Doctor Víctor Manuel Collí Borges**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente...”.

NOTIFÍQUESE a los Denunciantes Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 15, 001

C. MARIA DEL CARMEN CABALLERO BARRANCOS

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **395/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR **LÁZARO DE JESUS ÁVILA CUC**

EN CONTRA DE **MARIA DEL CARMEN CABALLERO BARRANCOS**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

ACUERDO: Con estado que guardan los presentes autos y la notificación actuarial de fecha veinte de junio del año en curso, realizada por la actuaria de enlace de Este H. Tribunal Superior de Justicia del estado, al licenciado SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT, donde el suscrito asesor técnico de LAZARÓ DE JESÚS ÁVILA CUC, en el cual señala que si anexa el disco compacto, que se le requirió en el punto uno del auto de fecha quince de junio del año en curso, en consecuencia; **SE PROVEE.**

1). En virtud de lo señalado por el licenciado SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT, en la notificación que antecede y observándose de la nota de recibido de su escrito recepcionado ante la oficialía de partes de este juzgado el nueve de junio del año en curso, que si anexo el disco compacto a que hace referencia, gírese atento oficio al Director del Periódico oficial del Estado, con domicilio fijo y conocido en esta ciudad; para que notifique por medio de un solo edicto, el auto de fecha once de enero del año en curso, a efecto de notificar a la demandada MARÍA DEL CARMEN BARRANCOS CABALLERO que a letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A ONCE DE ENERO DE DEL DOS MIL DIECISEIS.

ACUERDO: Por presentado **LÁZARO DE JESÚS ÁVILA CUC**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Esperanza, número 34, entre calles 24 y 26, colonia San Rafael, código postal 24090 de ésta ciudad, nombrando como su asesor técnico al Licenciado SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT con cédula profesional 5646180 y R.F.C. DAPS820511J23; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con **MARÍA DEL CARMEN CABALLERO BARRANCOS**. SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1, cuarto párrafo de la Constitución, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado. tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes

con el número **395/15-2016/1F-I**.

2).- Se admiten el domicilio para oír y recibir notificaciones así como al Licenciado SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT, como asesor técnicos del promovente, de conformidad con los artículos 49-A, 49-B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**.

4).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la menor: **DIANA FERNANDA ÁVILA CABALLERO** en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales: **D.F.A.C.**

5).- De conformidad con el artículo 288 Reformado del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

6).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **LÁZARO DE JESÚS ÁVILA CUC y MARÍA DEL CARMEN CABALLERO BARRANCOS**; II.- La menor **D.F.A.C.**, queda bajo el cuidado directo de **MARÍA DEL CARMEN CABALLERO BARRANCOS**; III.- **LÁZARO DE JESÚS ÁVILA CUC** proporcionara por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor **D.F.A.C.**, representada por su madre **MARÍA DEL CARMEN CABALLERO BARRANCOS**, el porcentaje consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las

percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.

7).- Dese vista a **MARÍA DEL CARMEN CABALLERO BARRANCOS**, quien puede ser notificada, en el domicilio ubicado en el Andador Xiat, lote 4, manzana "B", por Andador Carioca Cerrada, unidad habitacional Palmas I, código postal 24027, como referencia: "a un costado de la cancha de fútbol de sala, de la mencionada unidad habitacional" para que dentro del término tres días, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la presente demanda de divorcio.

8).- De igual manera, se apercibe a **MARÍA DEL CARMEN CABALLERO BARRANCOS**, que en caso de no dar contestación a la vista que se le hiciera en el punto anterior, se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes; estableciéndose la custodia de la menor **D.F.A.C.**, convivencias, así como los alimentos, conforme a las manifestaciones de **LÁZARO DE JESÚS ÁVILA CUC**.

9).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2).- Hágase saber a **MARÍA DEL CARMEN CABALLERO BARRANCOS** que se le concede el término quince días para que dé contestación a la vista que se hiciera en el punto siete del auto de fecha once de enero del año en curso, y no el término de tres días como se señaló en

dicho auto, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Turnese los presentes autos a la Central de actuarios, para que haga entrega de los oficios señalado en los puntos anteriores. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 29 DE JUNIO DEL 2016.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7924

EXPEDIENTE No 149/15-2016/1C-I

ELIZABETH DEL ROSARIO SOLANA JUAREZ

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ELIZABETH DEL ROSARIO SOLANA JUAREZ. EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes

autos y con el escrito, **en consecuencia, SE PROVEE:**

1) Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Adriano Carpizo Hernández, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ELIZABETH DEL ROSARIO SOLANA JUAREZ**, es por ello que se ordena emplazarla a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: A) Se tiene por presentado al **LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su instancia de cuenta y documentación adjunta.

B) Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** a **ELIZABETH DEL ROSARIO SOLANA JUÁREZ**, quien puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema CONEX y márchese con el número **149/15-2016/1 C-**.

2).- Acumúlese a los autos el escrito de demanda y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que señala el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **se admite la demanda de cuenta.**

4).- De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se reconoce la personalidad con la que se ostenta el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA**, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES”, misma que acredita con copias certificadas de la escritura pública número 38, 794 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), de fecha ocho de julio del dos mil ocho, pasada ante la fe pública del LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaria Pública número ochenta y seis (86) del Distrito Federal.

5).- Asimismo, se admite a los LICENCIADOS CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAB QUIAB, con Cédulas profesional número 7640731 y 4427260 y con RFC DIRC841008LC2 y CAQG7211248G6, respectivamente, como asesores técnicos del promovente, esto de acorde con lo que dispone el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, designando como Representante común al LICENCIADO CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

6).- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el local No. 4 de la Plaza Balance sobre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta el INFONAVIT las Flores de esta Ciudad de San Francisco Campeche, con Código Postal 24500.**

7).- Ahora bien, túrnense los autos a la Central de Actuarios, para que por medio del Actuario diligenciador se sirva emplazar a la **C. ELIZABETH DEL ROSARIO SOLANA JUÁREZ en su carácter de deudor, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Avenida General Porfirio Díaz, lote 12, numero oficial 81, manzana X (diez), del Fraccionamiento “Quinta Hermosa”, entre las Calle Presidente**

González Nieto y Papaya, Código Postal 24023, de esta Ciudad de San Francisco Campeche, haciéndole entrega de las copias de traslado y refiriéndole que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, quedan a su disposición en la Secretaria de este juzgado, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas, para efectos que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y se le requiera a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad del depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

8).- Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

09).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, asimismo: **devuélvase al promovente la documentación con que el promoverte acredita su personalidad, misma que adjuntara a su escrito inicial de demanda**, previo cotejo, compulsas, identificación oficial de su persona y constancia que dé recibido se deja asentado en autos.

10).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11).- Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos,

tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 20 DE JUNIO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. RAUL DEL CARMEN PACHECO PEREZ

En el expediente 0401/12-2013/00101, instruido en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por las CC. ROSALBA YADIRA COSGAYA BARRETA, JAIME HINOJOS MARTINEZ Y RAUL DEL CARMEN PACHECO PEREZ y del que aparece como probable responsable HUGO DEMECIO JIMENEZ Y/O HUGO DEMESIO JIMENEZ; el C. Juez de este

conocimiento dictó un acuerdo de veintiuno de junio de 2016, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS:: SE PROVEE: En virtud que hasta la presente fecha no se ha logrado la comparecencia del C. RAÚL DEL CARMEN PACHECO PÉREZ, como se hace constar en la certificación de cuenta, el suscrito considera dar cumplimiento al apercibimiento hecho en el proveído que antecede. por lo que de conformidad con el artículo 221 segundo párrafo en relación con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial, al denunciante C. RAÚL DEL CARMEN PACHECO PÉREZ la resolución de fecha 14 de abril de 2016 mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo a la Actuaría de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que disponen los artículos 184 Fracción I en relación con el 188 párrafo primero, primera y segunda parte, 189 y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por la C. ROSALBA YADIRA COSGAYA BARRERA.

ASI COMO LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que disponen los artículos 184 Fracción I en relación con el 188 párrafo primero, primera y segunda parte, 189 primera parte y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por el C. JAIME HINOJOS MARTINEZ;

Y LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que disponen los artículos 184 Fracción I en relación con el 188 párrafo primero, primera parte, 189 y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por el C. RAÚL DEL CARMEN PACHECO PÉREZ.

SEGUNDO: HUGO DEMESIO JIMÉNEZ y/o HUGO DEMECIO JIMÉNEZ, JOEL DEMESIO JIMÉNEZ y/o JOEL DEMECIO JIMÉNEZ y JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO

BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que disponen los artículos 184 Fracción I en relación con el 188 párrafo primero, primera y segunda parte, 189 primera parte y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por la C. ROSALBA YADIRA COSGAYA BARRERA, JAIME HINOJOS MARTINEZ y RAUL DEL CARMEN PACHECO PEREZ, respectivamente.-

TERCERO: Se impone al sentenciado JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, una pena de CINCUENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 71/100 M.N.) POR CONCEPTO DE MULTA o en su defecto DIECISIETE DÍAS MÁS DE PRISIÓN en caso de no pagar la multa impuesta por el delito de ROBO; Y por la agravante de VIOLENCIA, que señala el numeral 188 del Código Penal Vigente en la Entidad, se le impone una pena de TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, siendo en total de CINCUENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE MULTA y TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, y siendo que estuvo guardando prisión preventiva desde el día 26 de Septiembre de 2012 hasta el día 12 de Marzo del 2013, saliendo bajo caución, ingresando de nueva cuenta el día 13 de Junio del 2013 hasta el día de hoy, razón por lo cual se le da por COMPURGADA LA PENAL DE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, ASI COMO DE PRISIÓN Y MULTA IMPUESTA, en consecuencia gírese la boleta de excarcelación correspondiente a la C. Directora de Ejecución de Sentencias, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, a fin de que ponga en inmediata libertad al sentenciado JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, solo por lo que se refiere a la presente causa sin perjuicio de que tuviere el acusado diversa pena que cumplir.-

Asimismo es justo y equitativo imponer al sentenciado JOEL DEMESIO JIMENEZ y/o JOEL DEMESIO JIMENEZ, una pena de CINCUENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE MULTA por el delito de ROBO; Y por la agravante

de VIOLENCIA, que señala el numeral 188 del Código Penal Vigente en la Entidad, se le impone una pena de TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, siendo en total de CINCUENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 71/100 M.N.) POR CONCEPTO DE

MULTA y TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, Y siendo que se considera delincuente NO PRIMARIO además de que la pena impuesta rebasa los límites establecidos para poder obtener un beneficio, en tal virtud, se le niega los beneficios establecidos en la ley, por lo que deberá de cumplir la pena impuesta misma que TERMINA EL DÍA 06 DE MAYO DEL 2016, esto porque estuvo guardando prisión preventiva del 30 de Octubre del 2012 al 07 de Marzo del 2013, día en que obtuvo su libertad provisional bajo caución, ingresando nuevamente el día 13 de Junio del año 2013, hasta el día de hoy, sin perjuicio de que tuviere el acusado diversa pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, pena que deberá cumplir en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado.-

Asimismo es justo y equitativo imponer al sentenciado HUGO DEMESIO JIMENEZ y/o HUGO DEMESIO JIMENEZ, una pena de CINCUENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 71/100 M.N.) POR CONCEPTO DE MULTA por el delito de ROBO; Y por la agravante de VIOLENCIA, que señala el numeral 188 del Código Penal Vigente en la Entidad, se le impone una pena de TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, siendo en total de CINCUENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 71/100 M.N.) POR CONCEPTO DE

MULTA y TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, Y siendo que se considera delincuente NO PRIMARIO además de que la pena impuesta rebasa los límites establecidos para poder obtener un beneficio, en tal virtud, se le niega los beneficios establecidos en la ley, por lo que deberá de cumplir la pena impuesta misma que TERMINA EL DÍA 26 DE JUNIO DEL 2016, esto porque estuvo guardando prisión preventiva del 26 de Septiembre del 2012 al 13 de Diciembre del 2012, día en que obtuvo su libertad provisional bajo caución, ingresando nuevamente el día 13 de Junio del año 2013, hasta el día de hoy, sin perjuicio de que tuviere el acusado diversa

pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, pena que deberá purgarse en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado.-

CUARTO: SE CONDENA a HUGO DEMESIO JIMENEZ y/o HUGO DEMECIO JIMENEZ, JOEL DEMESIO JIMENEZ y/o JOEL DEMECIO JIMENEZ y JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por la cantidad de \$3,150.00 (SON: TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), de mancomunada y solidaria de conformidad con el numeral 47 del Código Penal del Estado en Vigor, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, que se instruye en la causa penal 0401/12-2013/00101, a favor de la C. ROSALBA YADIRA COSGAYA BARRERA, por las razones dadas en el considerando cuarto de esta resolución.-

SE ABSUELVE al C. JOEL DEMESIO JIMENEZ Y/O JOEL DEMECIO JIMENEZ, al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO a favor del C. JAIME HINOJOS MARTINEZ, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, derivado de la causa penal número 0401/12-2013/00237, por las razones dadas en el considerando cuarto de esta resolución.-

Y SE ABSUELVE a JOEL ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, HUGO DEMECIO JIMENEZ y/o HUGO DEMESIO JIMENEZ y JOEL DEMECIO JIMENEZ y/o JOEL DEMESIO JIMENEZ, al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO a favor del C. RAUL DEL CARMEN PACHECO PEREZ, derivado de la causa penal número 0401/12-2013/00952, por las razones dadas en el considerando cuarto de esta resolución, todo lo anterior de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SÉXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal

del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

SÉPTIMO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a HUGO DEMESIO JIMÉNEZ y/o HUGO DEMECIO JIMÉNEZ, JOEL DEMESIO JIMÉNEZ y/o JOEL DEMECIO JIMÉNEZ y JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a Veintinueve de Junio del año Dos Mil Dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. FRANCISCO FELIX CASTILLO.

En el expediente 0401/10-2011/1480, instruido en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por MARCOS ZAPATA HERNÁNDEZ EDUARDO ARCOS HERNÁNDEZ y del que aparece como probable responsable CARLOS ANTONIO XOOL BARRERA y otro; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 23 de Junio de Dos Mil Dieciséis, que a la letra dice:

VISTOS:...SE PROVEE: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

En razón de lo manifestado por el inculpado Carlos Antonio Xool Barrera y el defensor particular David Arturo Pech Tapia, en el sentido que se desisten de la audiencia de testimonial en su carácter de ampliación de declaración y careos constitucional a cargo del C. Eduardo Arcos Hernández el suscrito tiene a bien admitir el desistimiento de la audiencia de testimonial en su carácter de ampliación de declaración y careos constitucional a cargo del C. Eduardo Arcos Hernández, por así convenir a sus intereses.

Y dado que no han tenido verificativo la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo del C. FRANCISCO FELIX CASTILLO; por tanto, para no retrasar la secuela procesal y no violentar los derechos fundamentales de las partes, se fija el 07 de julio de 2016, a las 10:00 horas, para el desahogo de la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración y al finalizar este, se llevará a cabo el careo constitucional con el procesado, CARLOS ANTONIO XOOL BARRERA. Lo anterior, de conformidad con los artículos, 210, 211 y 212 del código de procedimientos Penales del Estado de Campeche, y 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Ahora bien, tomando en cuenta manifestado, por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe; en cuento al testigo antes mencionado y toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar al C. FRANCISCO FELIX CASTILLO y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad

con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Debiendo apercibir al C. FRANCISCO FELIX CASTILLO y la fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer el antes mencionado, con fundamento en el artículo 279 último párrafo, en relación con el 227, y 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche; se le restara valor probatorio a su dicho y se decretaran los Careos Supletorios. Apercibiendo al testigo y fiscal de la adscripción con el artículo 249 del código de procedimientos penales del estado en vigor, que en la inteligencia de no comparecer para el desahogo de las audiencias el día 07 de julio de 2016, a las 10:00 horas, se continuará la secuela procesal señalándose la misma fecha y hora para el desahogo de los careos supletorios.

Observándose de autos que el inculpado CARLOS ANTONIO XOOL BARRERA, se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución, cítese al mismo, por conducto del C. Actuario adscrito a este juzgado, debiéndose apercibir al inculpado, que en la inteligencia de no presentarse al desahogo de las audiencias en las fechas y horas señaladas, se procederá a la revocación de la garantía depositada en autos, y se ordenará su REAPREHENSIÓN, en término a lo que dispone el artículo 505, en relación con el 502 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Cítese al Licenciado DAVID ARTURO PECH TAPIA, defensor Particular del inculpado CARLOS ANTONIO XOOL BARRERA, por conducto del C. Actuario adscrito a este Juzgado, a fin de que comparezca al desahogo de las audiencias fijadas líneas arriba, apercibiéndose al mismo, de que en caso de no comparecer a las audiencias fijadas en autos, se procederá a la aplicación de la primera medida de apremio prevista en el numeral 37, fracción I, consistente en una multa de 35 días de Salario mínimo vigente en la Entidad consistente en \$73.04 pesos que asciende a la cantidad de \$2,556.40 PESOS (SON DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, ante la licenciada, EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. DOY FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA KARLA YERANIA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5767

CIUDADANO: JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA (QUERELLANTE)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico. CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **252/12-2013**, instruido en averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS Y AMENAZAS, querellado y denunciado por el ciudadano JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ GÓNGORA y del cual aparece como probable responsable el ciudadano RICARDO WONG HERNÁNDEZ, la C. Juez, dictó un proveído con fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y el oficio número 1543/FGE/2016, signado por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento, a través del cual informa "...**Que una vez recibido su atento oficio el suscrito y personal a bordo de una unidad oficial nos trasladamos hasta el domicilio mencionado líneas arriba, lugar en el cual refiee puede ser localizado el C. JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA, predio de material con losetas, puerta de madera color verde, ventanas de herrería, barda con losetas de color café, reja y protector de herrería en color blanco, lugar en el cual al llegar fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre HERMINIA VAZQUEZ, ante quien previamente identificados como agentes ministeriales se le hace saber el motivo de nuestra presencia, por lo que manifiesta que efectivamente en ese predio**

estuvo habitando durante un tiempo la persona que andamos localizando y su progenitora, pero hace tiempo que estos dejaron de habitar en e lugar y lo único que sabe es que actualmente se encuentran radicando en Villahermosa o Veracruz, pero desconoce exactamente donde ya que tiene tiempo que no tienen comunicación con dichass personas. Siendo este el motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.-SE ACUMULA OFICIO.

Acumúlese a los presentes autos el oficio número 1543/FGE/2016, signado por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento, para que obre conforme a derecho.

2.- SE ORDENA NOTIFICAR AL QUERELLANTE POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al querellante **JOSÉ FERNANDO ALVAREZ GONGORA**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido querellante; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del querellante **JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA**, se señalan **LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, a fin de que el citado querellante,

comparezca ante esta autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada.

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al querellante **JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de junio del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de EMMA VICTORIA PÉREZ OLIVARES Y/O

ENNA VICTORIA PÉREZ OLIVARES Y/O ENA PÉREZ OLIVARES quien fuera originaria de Seybaplaya, Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE JUNIO DEL 2016.- LIC. LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE CARLOS IVÁN ALAVEZ RICHAUD, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de **JOSÉ ANTONIO YAM PECH** quien fuera vecino de esta ciudad de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PUBLICACIÓN OFICIAL Y NO A COSTA DE LA ALBACEA.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Mayo de 2016.- LIC. ROMMEL DEL C. MOO GÓNGORA, ENCARGADO DEL JUZGADO.- LICDA. ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **LUIS ROBERTO SANDOVAL CHI**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de junio del 2016.- **Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del Despacho Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 52/15-2016/1C-II. EXP. 338/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **RIGOBERTO SANCHEZ REYES**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 8 DE MARZO DE 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 49/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 299/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **JULIO CESAR BAÑOS RODRÍGUEZ**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE JUNIO 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE JUNIO DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor IGNACIO

MIJANGOS CASTILLO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 31 de MAYO del 2016.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **EDUARDO PALACIOS SANCHEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 2 DE JUNIO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA CARLOS CLEMENTE MARRERO SOLÁ, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 24 DE JUNIO DE 2016.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 03 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO

DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA, **AUREA BOBADILLA COYOC TAMBIEN CONOCIDA COMO AUREA BOBADILLA COYOC VIUDA DE CAMBRANIS**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **NORMA ELENA CAMBRANIS BOBADILLA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02 DE JUNIO DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO, RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **doscientos treinta y uno** de fecha **diez de junio del año dos mil dieciséis**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **ESMELDA MENDOZA JIMÉNEZ** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA del cincuenta por ciento** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **ANGELITO PÉREZ CONTRERAS** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el **día doce de enero del año dos mil catorce** en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 10 de junio de 2016.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

